



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVI

Martes 8 de Noviembre de 2011

Número 5.102

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.655.- Convenio Colectivo Local Provincial de las Empresas de Agencias de Aduanas y sus Trabajadores/as.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.669.- Asunción de la Presidencia Accidental, por parte de la Excmá. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

2.670.- Asunción de la Presidencia Accidental, por parte de la Excmá. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.653.- Notificación a D. Antoni Tubau Esteve, en calidad de Director Gerente de la empresa SIAD GRUP, relativa a la solicitud de inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad.

2.654.- Notificación a D.^a Francisca Serrán Godoy, relativa al expediente de desalojo forzoso de la vivienda unifamiliar sita en el Monte Hacho, Carretera de Cuatro Caminos a San An-

tonio s/nº, declarada en ruina inminente (Expte. 64449/11).

2.657.- Notificación a D.^a Rocío Rodríguez Cuenca, relativa al expediente sancionador por no evitar el extravío de un c nido de su propiedad.

2.660.- Notificación a D.^a Antonia Benítez Medina, relativa al expediente 67452/2011.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Secretaría General

2.651.- Resolución de 26 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se prorroga el último canon de regulación aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.666.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a diferentes expedientes sancionadores.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.662.- Notificación a D.^a Zahra Makhfi y a D. Mohamed Abdeselam Tuhami, relativa a los expedientes 51/103/J/2011 y 51/123/J/2001, respectivamente.

2.663.- Notificación a D.^a Hudaifa Charif Yahkoubi Mohamed, relativa al expedientes SAAD 51/0839.

2.664.- Notificación a D. Antonio Luque Casquero, relativa al expediente 51/0865.

2.665.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a diferentes expedientes.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.656.- Citación a D. Djon Pie Jean, relativa al Juicio de Faltas 480/2011.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.658.- Notificación a Mayoristas de Alimentación de Ceuta S.L., relativa a Despido/Ceses en General 78/2011.

2.659.- Notificación a Mayoristas de Alimentación de Ceuta S.L., relativa a Despido/Ceses en General 35/2011.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

2.667.- Notificación a D. Mohamed Akhrif, relativa al Expediente 507/2011.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Secretaría General

2.651.- Resolución de 26 de octubre de 2011, de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por la que se prorroga el último canon de regulación aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta.

Los artículos 114.5 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, atribuyen a los Organismos de cuenca la fijación de los cánones de regulación para las obras hidráulicas a su cargo.

El artículo 298 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone que la obligación de satisfacer el canon tiene carácter periódico y anual.

El artículo 303 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que el canon podrá ser puesto al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o de la prórroga del anterior. En el caso de que el canon de regulación no pudiera ser puesto al cobro en el ejercicio corriente, debido a retrasos motivados por la tramitación de impugnaciones o recursos, o por otras causas, el Organismo gestor podrá aplicar el último aprobado que haya devenido firme.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 30/2011, de 16 de marzo de 2011, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 5120/2007, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, declarando la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 51, que atribuyó a la Comunidad Autónoma "competencias exclusivas sobre las aguas de la Cuenca del Guadalquivir que transcurren por su territorio y no afectan a otra Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la planificación general del ciclo hidrológico, de las normas básicas sobre protección del medio ambiente, de las obras públicas hidráulicas de interés general y de lo previsto en el artículo 149.1.22ª. de la Constitución".

En aplicación del citado artículo 51, anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional, así como de otros preceptos constitucionales y del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se aprobó el Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Co-

munidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las aguas de la cuenca del Guadalquivir que discurren íntegramente por el territorio de la comunidad autónoma.

Las Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fechas 13 y 14 de junio 2011, recaídas en los recursos contenciosos-administrativos números 1/2009, 2/2009 y 66/2008, interpuestos contra el citado Real Decreto 1666/2008, de 17 de octubre, declaran la nulidad del Real Decreto impugnado, ya que utilizaba como base competencial el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional.

La ejecución de las citadas sentencias y la situación originada tras las mismas ha dado lugar a la necesidad del Real Decreto 1498/2011, de 21 de octubre, que devuelve a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las competencias antes transferidas a la Junta de Andalucía, por el mencionado Real Decreto 1666/2008. La estimación, con la debida aproximación, de los Presupuestos del Organismo de Cuenca para el próximo ejercicio 2012, y la elaboración de los Estudios Económicos previos que forman la base del cálculo del Canon, unido al procedimiento fijado por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la elaboración y tramitación de esta exacción (Juntas de Explotación, Información Pública y aprobación final), hacen inviables la culminación de este proceso administrativo antes del 31/12/2011. Ello ha determinado que deba prorrogarse para el año 2012, el canon de regulación del año 2011, último canon aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 114.5 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, 302 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y 33.2 i) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio.

ACUERDA

Prorrogar para el año 2012, el Canon de Regulación de los Embalses del Renegado y del Infierno del año 2011, último canon aprobado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para la demarcación hidrográfica de Ceuta, y cuyo importe se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en este Organismo,

que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, sin que puedan simultanearse los dos recursos (artículos 222, 223, 229 y 235 de la Ley 58/2003, General Tributaria).

Sevilla, a 26 de octubre de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Joaquín Castilla Sempere.

ANEXO

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EM-BALSSES DEL RENEGADO Y DEL INFIERNO PARA 2012

La Ciudad Autónoma de Ceuta vendrá obligada al abono de un Canon de 0.180811 Euros/m³.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.563.- Ante la imposibilidad de notificación a D. Antonio Tubau Esteve, en relación a solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento, es por lo que de conformidad al art. 54.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se publica el siguiente Traslado de Decreto:

“Pongo en su conocimiento que con fecha 15-07-2011, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó Decreto nº 007699, cuya transcripción literal es la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Antoni Tubau Esteve en calidad de director gerente de la empresa SIAD GRUP, con DNI A36505580, con domicilio en C/ Velarde nº 26, solicita mediante presentación en Registro General el día 12-05-2011, inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad de Ceuta. Obra en el expediente informe del Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud, solicitando que aporte el interesado la siguiente documentación: Título de médico especialista en medicina familiar y comunitaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Ley Orgánica 1795 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, dispone en su artículo 30º que la Ciudad de Ceuta, se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración por lo establecido, con carácter

general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”.2.- Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, establece en su art. 71.1 que “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42”.- Asimismo el artículo 71.3 del mismo texto normativo dispone que “en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquella (...)”3.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 16-06-2011 por el que se nombra Consejero de Sanidad y Consumo, al Excmo. Sr. D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Concédase a D. Antonio Tubau Esteve, en calidad de director gerente de la empresa SIAD GRUP, con DNI A36505580 y domicilio en C/ Velarde 26, plazo de diez días contados a partir de la notificación/publicación del presente acto administrativo, para que aporte vía Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la documentación que consta en el informe del Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud de fecha 06 de julio del año en curso”.

Ceuta, a 24 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. (04-04-2008).- EL CONSEJERO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.654.- No siendo posible practicar la notificación a D./D.ª FRANCISCA SERRAN GODOY, en relación con expediente nº 64.449/11, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 08.09.11., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente, D. Guillermo Martínez Arcas, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Extinción de Incendios emite Informe nº 308, de 15 de junio de 2011 relativo a vivienda en C/San Antonio, Monte Hacho.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Am-

biente emiten el Informe n° 550/11, de 20 de junio, con el siguiente contenido:

“Informe Técnico N°: 550/11

Expte.

ASUNTO: Visita de inspección a vivienda unifamiliar situada en el Monte Hacho, carretera de Cuatro Caminos a San Antonio s/n°. Declaración de ruina inminente.

El día 16 del corriente se recibe escrito del Jefe de Bomberos con número 308 en el que comunica que, requerido por D^a. Esperanza Peralbo Vega, se personó personal del Servicio a consecuencia de la cual requería inspección de técnicos municipales.

El día 17 fue realizada dicha inspección de la que resulta el presente informe.

La vivienda inspeccionada es de planta baja, y se ubica en el Monte Hacho, carretera que discurre entre Cuatro Caminos y San Antonio, sin número (se aporta plano de situación).

Existen varias edificaciones anexas a la vivienda que no son objeto del informe (aunque presentan análoga situación) por estar destinadas a recinto de animales o simplemente clausuradas y no destinadas a dependencias vivideras.

La referencia catastral del inmueble es la 55101A002000120000SL titularidad de las familias Guzmán Iglesias y Serrán Iglesias (se porta certificación catastral).

La requiriente del Servicio de Bomberos es la ocupante de la vivienda, en unión de sus hijos, D^a Esperanza Peralbo Vega, con DNI 45.061.628-M, que, según sus manifestaciones, ostenta el uso y disfrute de la misma como resultado de resolución judicial.

Constructivamente la vivienda está formada por muros de carga de mampostería irregular cogida con argamasa sobre los que apoya forjado compuesto de viguetas metálicas (y viga central igualmente metálica) y entrevigado de tablero de rasilla cerámico, todo ello en plano inclinado. Sobre este se dispone cubierta a un agua constituida probablemente por faldón de teja plana, no pudiendo asegurarse por encontrarse oculta bajo tela asfáltica con acabado de aluminio, con toda seguridad colocada como reparación por infiltraciones de agua de lluvia.

Consta de cuatro habitaciones, un cuarto de baño y cocina. Su edad es incierta pero puede estar cercana al siglo.

En la inspección se aprecia que en uno de los dormitorios se ha producido el desplome de parte de uno de los muros de carga, arrastrando en su caída las piedras a parte del falso techo existente en toda la parte ocupada para vivienda de la edificación que se inspecciona. Este falso techo está formado por planchas de cartón piedra bajo estructura auxiliar de madera, en retícula rectangular a la que se clava. En el hueco formado tras la rotura se aprecia que algunos de los listones de la citada estructura auxiliar de madera se encuentra

totalmente carcomidos, afección que probablemente lo sea con carácter general a la misma dada la casuística constatada en casos similares.

En otro sentido se observa un abombamiento generalizado de las distintas planchas de cartón piedra que forman el falso techo, fruto de su antigüedad, de la acción de la humedad relativa y, en su caso, de infiltración desde cubierta, así como de la naturaleza de este material, no adecuado en absoluto para esta función. En todo caso este aspecto no presenta riesgo considerable.

De lo anteriormente relatado queda constancia en las fotos 1,3,4,5,6,7,8 del reportaje adjunto.

Igualmente se aprecian oxidadas las cabezas de viguetas metálicas en sus entradas y apoyos en muros, sin que a simple vista pueda apreciarse el grado de oxidación y pérdidas de sección (Fotos 1,3,5,10,19,20).

Existen fisuras y grietas en los muros de carga producidas por asentamientos del terreno y, en algún caso por giro de la base de aquellos (Fotos 2,9,12,18,19,20,21).

Igualmente existen grietas en el forjado constatándose en zonas donde no existe falso techo, o este se encuentra roto, no pudiendo informarse de su estado en el resto. Estas grietas son el resultado de los citados asentamientos del terreno y de las que ello ha provocado en los muros de carga (Fotos 1,4,6,17,18,19,22).

Existe un salidero de aguas negras en el exterior de la edificación (Foto 24). Igualmente se aprecian signos de pudrición seca en el dintel de madera de un hueco de ventana (Foto 11).

Próximo a la edificación, a dos metros aproximadamente del lindero norte de mayor longitud, existe un considerable talud sin contención fiable, lo que probablemente haya contribuido a los movimientos del terreno que acusan los elementos estructurales de la edificación.

Como se puede apreciar en todo el reportaje fotográfico aportado la edificación presenta un mantenimiento nulo en el exterior y el interior (salvo el encajado de paramentos de este último), lo que concluye en definir el estado general de habitabilidad como lamentable, como el propio Jefe de Bomberos definía.

Al margen de las distintas patologías de elementos de la edificación descritas hay que llamar la atención del principal problema detectado, cual es la naturaleza y estado de los muros de carga de la misma. Tal y como ha ocurrido en dos zonas distintas, la nula cohesión de los materiales que componen los muros ha provocado su parcial derrumbe (Fotos 3 y similares, y 23 y similares) como consecuencia de su composición de mampuestos irregulares y de la total disgregación de la argamasa con la que originariamente se aglomeró, fruto de su propia naturaleza y de la edad, y a lo que ha contribuido la carga soportada –esto es, su misión estructural-, y los asentamientos del terreno.

Dado que todos los muros del edificio son coetáneos y de la misma naturaleza constructiva, es previsible que estas graves lesiones constatadas en dos zonas

puedan reproducirse en otras, sin poder precisarse cuales ni cuando se producirían, pero sin descartar que ello fuera de forma inminente.

Por ello, dado el carácter general al que afectan (todos los muros perimetrales e interiores) así como el grave riesgo que ello supone para sus moradores se informa sobre la necesidad de desalojo inmediato de la edificación y la declaración de ruina inminente de la misma.

Dado que, una vez desalojada, no existiría peligro alguno para terceras personas –al emplazarse la edificación en el interior de una finca rústica de la misma propiedad- y alejada de vías públicas, no se considera imprescindible ordenar su demolición.

Lo que se informa a los efectos procedentes a veinte de junio de 2.011.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.- El art 183.4 del TRLRS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.- SEGUNDO.-El art 17.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio dispone que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.- En este sentido, el art 18.1 del RDU establece que la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos.- Por su parte, el art 18.2 del RDU señala que también podrá iniciarse de oficio el procedimiento como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de las denuncias formuladas. A tal efecto, al recibir la denuncia sobre el supuesto de estado ruinoso de una construcción o parte de ella, se podrá acordar la instrucción de una información previa consistente en un informe que emitirán los servicios técnicos municipales, en base al cual se decidirá la incoación del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.- El art 24.3 del RDU considera que, si se acordase la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además, hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.- Por su parte el art

26.1 del RDU señala que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los servicios de la Administración, de oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina, se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción.- El art 26.2 del RDU precisa que a tal efecto, recibida la instancia solicitando declaración de ruina o la denuncia de cualquier persona, se dispondrá con carácter de urgencia una visita de inspección, emitiéndose informe por los técnicos municipales. Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato. El apartado 3º del citado precepto determina que el Ayuntamiento o el Alcalde adoptarán la resolución que proceda en plazo de veinticuatro horas desde la recepción de los informes.- El art 389 del Código Civil establece que si un edificio, pared, columna o cualquiera otra construcción amenazase ruina, el propietario estará obligado a su demolición, o a ejecutar las obras necesarias para evitar su caída. Si no lo verificare el propietario de la obra ruinoso, la autoridad podrá hacerla demoler a costa del mismo.- Asimismo el art 1907 del Código Civil precisa que el propietario de un edificio es responsable de los daños que resulten de la ruina de todo o parte de él, si ésta sobreviniere por falta de las reparaciones necesarias.- TERCERO.-El art 127 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística (ORDU), aprobada por el Pleno de la Asamblea de 14 de agosto de 1996La declaración de ruina es un acto administrativo mediante el cual el Ayuntamiento define el estado ruinoso de un inmueble y ordena su demolición -total o parcial- previa tramitación del oportuno expediente contradictorio, salvo en la situación de peligro inminente que contempla el art. 26.1 del R.D.U.- El art 134.1 de la ORDU establece el procedimiento de urgencia en aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad, debiendo la autoridad municipal dictar la correspondiente resolución en el plazo de 24 horas desde la recepción del informe de los servicios técnicos según dispone el art 26 del RDU.- CUARTO.-El art 96.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, señala que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art 8.6 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, modificada por la Ley 15/2.007, de 3

de julio, establece que conocerán también los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración pública.- QUINTO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16-06-2.011 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 12, de 17-06-2.011).

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Declárese, de conformidad con el Informe nº 550 de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de 20 de junio de 2.011, en SITUACIÓN DE RUINA INMINENTE a la VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA EN EL MONTE HACHO, CARRETERA DE CUATRO CAMINOS A SAN ANTONIO S/Nº y ordénese, por motivos de seguridad para las personas y bienes, el INMEDIATO DESALOJO DE LA CITADA EDIFICACIÓN.-

2º.-A los efectos previstos el punto 1º de la parte dispositiva de la presente resolución: Se advierte al interesado que, en caso de incumplimiento de lo anteriormente señalado, la Ciudad Autónoma, previa tramitación del oportuno procedimiento, procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial, según lo previsto en el art 96.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. - 3º.- Notifíquese la presente resolución a: Propiedad y a los moradores.- Titulares de derechos reales.- Consejería de Presidencia y Gobernación (Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios).- Restantes interesados, conforme al art 31 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre.”

Ceuta, a 24 de Octubre de 2011.- Vº B.º EL PRESIDENTE, P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, (Decreto de la Presidencia, 16.06.11).- LA SECRETARIA GENERAL. P.D.F. (BOCCE 4924 de 24-02-2010).- EL TECNICO DE ADMON. GRAL.- Fdo.: Miguel A. Escamilla Ferro.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.655.- VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de "AGENCIA DE ADUANAS", que fue suscrito, con fecha 27 de septiembre del 2011, de un parte los representantes de las distintas Empresas,

y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de octubre de 2011.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO COLECTIVO LOCAL PROVINCIAL DE AGENCIAS DE ADUANAS Y SUS TRABAJADORES/AS

CAPÍTULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas de Ceuta, y su personal administrativo, técnico, subalterno y de oficios varios.

El presente Convenio será de aplicación en todo el término municipal de Ceuta y en aquellos lugares donde el personal acogido a éste, realice su cometido.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.-

Quedará excluido de este Convenio, el personal cuya relación laboral con la empresa sea de carácter especial, a tenor de lo dispuesto en el art. 2º del Real Decreto Legislativo 1/1995 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, y comenzará a regir e partir del día 1 de abril del 2011, finalizando el 31 de marzo de 2013.

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento, como mínimo, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuestiones económicas que serán objeto de negociación expresa. En lo no previsto en el presente punto, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 85.3 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4°.- NATURALEZA.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5°.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.-

Las condiciones económicas y salariales pactadas son

compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contenciosos-administrativo, convenio, pacto, contrato individual, usos y costumbres o por cualquiera otra causa.

Habida cuenta, por tanto de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia, si, globalmente consideradas y sumadas a los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas, la comparación. será anual y global.

Artículo 6°.- GARANTÍA "AD PERSONAM".-

Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7°.- COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

En el plazo de 30 días, desde que se haya registrado el Convenio ante la Autoridad Laboral competente, se constituirá. una Comisión Paritaria de Vigilancia, Aplicación e Interpretación del Convenio, compuesta por tres representantes de la parte social. y otros tres de las empresas.

Serán funciones de dicha comisión, con carácter general, promover y vigilar el cumplimiento del Convenio, así como cuantas iniciativas tiendan a la mayor eficacia de lo convenido, e informar del espíritu. que presidió las deliberaciones a los solos efectos de la más adecuada interpretación de sus normas por la Autoridad Laboral.

La actividad y funciones de esta Comisión no podrá interferir en ningún. caso, lo potestad superior ni el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en aquellas disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, en los supuestos de conflicto colectivo relativo a lo interpretación o aplicación del convenio deberá intervenir la comisión paritaria, con carácter previo al planteamiento formal del conflicto ante los órganos judiciales o no judiciales competente. Las resoluciones de la comisión paritaria

sobre interpretación o aplicación del convenio tendrán la misma eficacia. jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en. el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO SEGUNDO.-

ORGANIZACIÓN, CLASIFICACIÓN, INGRESOS Y ASCENSOS.-

Artículo 8°.- ORGANIZACIÓN.-

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad y responsabilidad. de la organización del trabajo, corresponderá a la Dirección de la Empresa.

Para la. implantación por la Empresa, de modificaciones que afecten sustancialmente a las condiciones generales de los/as trabajadores/as, se estará a lo dispuesto en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 9°.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.-

Las categorías profesionales consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y nosuponen la obligación. de tener provisto todos los cargos enumerados, si la necesidad o volumen de empresas no lo requiere. Son especialidad, pues todo empleado estará obligado a desempeñar cuantos trabajos y operaciones le sean. de su competencia, dentro de los generales cometidos propios de su categoría profesional.

Los puestos de trabajo serán objeto de clasificación, .incluyendo en la. misma, las distintas especialidades que se produzcan en la empresa. Si surgiera alguna especialidad no contemplada, será. objeto de asimilación hasta tanto se incluya su definición.

Artículo 10°.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS.-

A) JEFE/A DE SECCIÓN. - Es el/as trabajador/a que provisto o no de poderes y bajo la directa dependencia de la Dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a. sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

B) JEFE/A. DE NEGOCIADO.- Es el/a trabajador/a que provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del/a Jefe/a de Sección, si lo hubiera, y está encargado de orientar y dar unidad al Negociado o dependencias que tenga a su cargo, así como de distribuir el trabajo, entre los/as Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él/ella dependan.

C) OFICIAL ADMINISTRATIVO.- Es el/a trabajador/a administrativo, mayor de dieciocho años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados/as a sus órdenes, que realiza funciones de liquidaciones de facturas, despacho de

correspondencia, declaraciones de Aduanas, cálculo, estadísticas, contabilidad, y demás cometidos inherentes a su cargo.

D) AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Es el/a trabajador/a administrativo, mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia, se dedica a. operaciones elementales dentro de las oficinas.

E) COBRADOR/A.- Es el/a trabajador/a que realiza las funciones de carácter complementario, que exigen absoluta fidelidad, confianza y que. se materializan fundamentalmente en la realización de cobros y pagos que deban. efectuarse fuera de las oficinas.

F) ORDENANZA. - Es ella trabajador/a que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se. le encomiendan, la recogida y entrega. de la correspondencia dentro y. fuera de la oficina, y en cualquiera otras funciones análogas.

G) PERSONAL DE LIMPIEZA.- Es el/a trabajador/a que realiza el aseo y limpieza de las oficinas. En el supuesto de que no trabajase la jornada completa, percibirá su retribución a prorrata según las horas que trabajase.

Artículo 11°.- INGRESOS.-

Los ingresos de nuevo personal en la empresa, se realizaran de acuerdo con la Legislación vigente. Durante el período de prueba, el/a trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla.

En cuanto al personal de contratación temporal y sus diversas modalidades, les será de aplicación la Legislación vigente.

Artículo 12°.- ASCENSOS.-

Los ascensos que se produzcan. con ocasión de vacante, en la categoría de Oficial, serán cubiertas alternativamente una vez por orden de antigüedad en la empresa y otra por turnos de libre elección de éstas.

Los/as trabajadores/as con 63 años de edad, serán compensados con el abono mensual por parte de la. empresa, con la diferencia salarial con. la categoría inmediatamente superior (sí ésta existiera). Este pago se hará efectivo hasta que el/a trabajador/a cumpla los 65 años, momento en el cual se dejará de abonar.

CAPÍTULO TERCERO

JORNADA, HORARIO, VACACIONES LICENCIAS Y CONTRATACIÓN.-

Artículo 13°.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por presente Convenio será de TREINTA Y NUEVE HORAS (39H) semanales. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, excepto los sábados que se reducirá a cuatro horas.

Las tardes de los día 24 y 31 de diciembre, así como el 5 de enero, serán considerados como festivos a todos los efectos (abonables y no recuperables) finali-

zando la jornada a las 13 horas de los expresados días, como de costumbre.

Artículo 14°.- VACACIONES.-

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a un mes de vacaciones, o treinta días naturales en el caso de disfrutarse entre dos meses, y siempre que la vinculación a la empresa sea igual o superior a. un año, en caso contrario, se concederá proporcionalmente al tiempo trabajado.

El período de disfrute se fijará de común acuerdo, trabajador/a y empresario/a, y cuando exija un régimen de turno de vacaciones, los/as trabajadores/as con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares, tomándose por riguroso orden Je antigüedad, pero el uso de este derecho no será permanente rotativo.

En lo no dispuesto en la presente. disposición, se estará a lo no dispuesto en la presente disposición, se estará a lo dispuesto en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15°.- LICENCIAS.-

Los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en. los casos y con la duración siguiente:

1. Matrimonio o Constitución de pareja de hecho: Se otorgarán 15 días licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción. El ejercicio de -este derecho será incompatible con la situación de matrimonio.

2. Nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica Sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad: 2 días. Cuando con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento, la. duración será de 4 días.

3. Traslado de domicilio: 1 día.

4. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

5. Las trabajadoras por lactancia de un hilo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora. de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de paro múltiple. La mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción. de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá. ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. En materia de acumulación en jornadas completas del permiso por lactancia. de hijo/a. menor de nueve meses, se estará a lo establecido en el artículo 37.4 del Texto Refundido. del Estatuto de los Trabaja-

dores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

6. Para exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud. y evaluación en centros oficiales de formación, el tiempo necesario.

7. Por bautismo, primera comunión de hijo o nieto, o matrimonio de hijo o hermano, el día de la ceremonia. Las presentes licencias también resultarán de aplicación a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la católica

8. Por asistencia. a consulta medica, y siempre que se justifique, el tiempo necesario.

11. A los efectos de licencias, tendrán los mismos derechos las parejas de hecho, siempre que como tal se justifique a través del certificado de registro correspondiente.

12. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1d) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador/a tendrá. derecho a la suspensión del contrato, durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción. o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, todo ello en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

13. Con independencia del calendario oficial de fiestas, se establece como tal a todos los efectos, un día en honor de la patrona del sector, siendo el 24 de mayo, el día señalado a este efecto.

14. En lo no previsto en este artículo, resultará de aplicación lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Al inicio de la relación laboral la empresa estará. obligada a entregar una copia del contrato, si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregara: al/a trabajador/a, fotocopia de alta en la Seguridad Social.

Artículo 17º.- PERIODO DE PRUEBA.-

El periodo de prueba será de tres (3) meses para el personal técnico, exceptuando al personal de jefatura y dirección que será de seis (6) meses, y de dos (2) meses para el resto de los/as trabajadores/as.

Artículo 18º.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA.-

1) Atendiendo aa las caracter de Ceuta, las partes firmantes del que los contratos eventuales por circun pueda tener una duración de doce meses, dieciocho meses.

2) En caso de que se concierte por tiempo inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos puedan exceder de dicho limite de doce meses.

3) Los contratos se extinguirán llegado a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, siempre que la duración. del contrato iguale el año de duración, pudiendo sustituirse el preaviso por una. indemnización equivalente a los salarios de dicho periodo de preaviso omitido.

4) Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogaran automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

5) Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiese el mismo por voluntad del/a empresario/a, el/a trabajador/a tendrá derecho a un día de salario por mes de trabajo.

Artículo 19º.- CONTRATO DE TRABAJO EN PRÁCTICAS

Podrá celebrarse con quienes estuvieran en posesión de titulo universitario o de formación. profesional de grado medio o superior, de 1.º y 2.º grados, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, todo ello según lo previsto y con las condiciones y requisitos que establece el artículo 1 del RD, 488/98 (B.O.E. de 1998). Dichos concertarán por empresa y trabajador en prácticas de acuerdo las siguientes reglas:

1. La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, sin que la duración. total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de dos años. En ningún caso la duración de cada prórroga podrá ser inferior a 6 meses.

2. La retribución será el 65% el primer año y el 80% el segu de la retribución establecida en Convenio para su categoría profesional.

3. Si al términocontrato, el/a trabajador/a continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este convenio para los contratos en prácticas se estará a lo dispuesto en el articulo 11 del Estatuto de los Trabajadores y en el RD 488/98 de 27 de Marzo de 1.998 (B.O.E. 9 de Abril 1998).

Artículo 20º.- CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE.-

Tendrá por objeto la cualificación profesional trabajadores/as en un régimen de. alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con una actividad formativa recibida en un centro de formación homologado.

Se podrá celebrar con trabajadores/as mayores de 16 años y menores de 25 que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. Transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2013, se podrá celebrar este contrato con trabajadores/as menores 30 años.

Estos contratos se regirán por las siguientes reglas.

1. La duración mínima del contrato será de 12 meses y máxima de 3 años. Las partes podrán acordar hasta tres prórrogas, que la duración total del contrato pueda exceder de la citada duración máxima de tres años.

2. El tiempo dedicado a la formación teórica no será inferior al 15% de la jornada máxima vista en el Convenio para el puesto de trabajo.

3. La retribución del/a trabajador/a será el SMI, con independencia del número de horas dedicadas a la formación.

4. En el supuesto de que el/a trabajador/a continuase en la empresa al término del contrato no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración anterior contrato a efecto de antigüedad.

En lo no regulado de forma expresa en este convenio para los contratos para la formación y el aprendizaje se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores en el [R.D. 10/11 de 26 de Agosto de 2011, y demás normativa legal que los desarrolle.

Artículo 21º.- FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.-

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2h) de la Disposición Adicional Primera de la Ley 613/97, de 26 de Diciembre, o norma legal que la sustituya, se acuerda que a partir del 16 de Mayo del 2.000, los contratos de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, podrán ser convertidos en contrato para el fomento de la contratación indefinida, sujetos al régimen jurídico establecido en la expresa. Disposición Adicional.

CAPÍTULO CUARTO

SALARIOS Y OTRAS FORMAS DE RETRIBUCIONES

Artículo 22º.- SALARIO BASE CONVENIO.-

Los salarios Base Convenio y demás complementos salariales del personal acogido al ámbito de aplicación del presente Convenio, serán para el período 01-04-11 a 31-03-12, los que figuran en el Anexo de retribuciones de éste. Para el siguiente período, desde el 1-4-12 a 31-3-13, la subida salarial será objeto de negociación expresa.

Artículo 23º.- ANTIGÜEDAD.-

Los aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistirán en trienios, cuya cuantía se cifra en el 5% del Salario Base Convenio. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la Empresa, incluido el aprendizaje.

Artículo 24º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de una mensualidad de Salario Base más el Plus de antigüedad, que se harán efectivas el día 15 de cada mes, de los de marzo, julio y diciembre. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se pudiera establecer en el futuro.

Artículo 25º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

En lo que se refiere a las mismas, se estará a lo dispuesto en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación vigente.

Artículo 26º.- RESIDENCIA.-

Para todo el personal afectado pro el presente convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en la tabla de retribuciones anexa a este Convenio.

Artículo 27º.- TRANSPORTE.-

Se establece un Plus de Transporte de 84,79 euros mensuales.

Dicho importe queda acogido a la revisión anual de este Convenio.

Artículo 28º.- QUEBRANDO DE MONEDA.-

Se establece para los/as cobradores/as, un complemento mensual de 62,40 euros incluidos en nómina.

Artículo 29º.- COMPLEMENTO DE PERSONAL DE IDIOMAS.-

Aquellos/as trabajadores/as que conociendo un idioma y estando en posesión de titulación acreditativa de tales conocimientos expedidos por Organismos Oficiales, y que sus conocimientos sean utilizados por la Empresa, percibirán 56,24 euros, por el primero y un 10% más sobre esta cantidad, por cada idioma adicional.

Artículo 30º.- PLUS DE MAYOR RESPONSABILIDAD.-

Todos los/as trabajadores/as que realicen funciones de apoderado/a, ya sean poderes totales o parciales, disfrutarán de una gratificación de 480,05 Euros anuales.

Artículo 31.º- PLUS DE CONVENIO.-

Se establece para todo el personal un Plus de Convenio, consistente en el 25% del Salario Base Convenio, recogido en el anexo.

Artículo 32.º- VIAJES Y DESPLAZAMIENTOS.-

Si por necesidades del servicio, hubiere de desplazarse algún/a trabajador/a, de la localidad, la empresa le abonará los gastos de transportes y las dietas siguientes:

1.- Dieta Completa: 46,45 euros diarios

2.- Dieta Media: Si el/la trabajador/a puede volver a pernoctar en su domicilio, sólo se le devengará media dieta, es decir, 21,70 euros, diarios.

Los/as trabajadores/as que de forma habitual, entendiéndose como tal más de 10 días al mes, utilicen su vehículo propio para adelantar el trabajo de la empresa, percibirán un complemento mensual de 46,57 Euros, quedando abolida cualquier otro tipo de ayuda que para este concepto, existiera en la actualidad.

CAPITULO QUINTO**ACCIÓN SOCIAL Y SALUD LABORAL****Artículo 33.º- COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.-**

En caso de maternidad y accidente laboral, debidamente acreditado, las empresas abonarán a sus trabajadores/as, el complemento necesario para que juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el productor reciba el 100% de su Salario.

En aquellos casos de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los/as trabajadores/as el complemento necesario, para alcanzar el 100% del salario, desde día 21 de la enfermedad o accidente durante un período de meses.

Artículo 34.º- ASUNTOS PROPIOS.-

Se establece día de asuntos propios por cada año natural, para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutarán a libre disposición de los/as mismos/as sin necesidad de justificación, con el único requisito de comunicación a la empresa, con al menos una antelación de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, se diese la circunstancia de la coincidencia dos o más trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la empresa por conceder el disfrute de ese día por el orden de presentación ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

Artículo 35.º- FORMACIÓN PROFESIONAL.-

Se establece el compromiso conjunto de atender adecuadamente al perfeccionamiento y formación

en el trabajo. Los/as empresarios/as velarán por la asistencia de los/as trabajadores/as a cursos especializados o puesta al día en nuevas técnicas aplicables al sector, siempre que las necesidades del trabajo, así lo permitan.

Artículo 36.º- CAPACIDAD DISMINUIDA.-

Los/as trabajadores/as, en situación de incapacidad parcial, debidamente probada, deberán ser adaptados a otra actividad dentro de su misma empresa, respetándoseles el salario que percibían, antes de la citada disminución, y siempre que tal adaptación no implique la creación de un puesto de trabajo, y las necesidades del mismo, así lo permitan.

Artículo 37.º- JORNADA REDUCIDA.-

El/la trabajador/a que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho, quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 38.º- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.-

Las empresas vinculadas al ámbito funcional del presente Convenio, se comprometen a poner a disposición de los trabajadores que lo soliciten, los medios necesarios para efectuar un reconocimiento médico anual gratuito.

Artículo 39.º- JUBILACIONES.-

Dentro de la política de promoción de empleo, la jubilación podrá producirse en la forma y con las condiciones y garantías establecidas en el Real Decreto 1194/85, de 17 de julio.

Los/as trabajadores/as que deseen acogerse a la jubilación del párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la empresa, con tres meses de antelación, como mínimo. Esta, una vez propuesta dicha solicitud, estará obligada a realizar los trámites, para la contratación del/a nuevo trabajador/a, simultáneamente al cese del/la trabajador/a que por opta la jubilación.

Artículo 40°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.-

en cuanto a su consideración, se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales núm. 31/1995, de 8 de noviembre (B.O.E. de 10 de noviembre).

Artículo 41°.- SEGURO COMPLEMENTARIO.-

Las empresas quedan Obligadas a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente, derivados. arribos de accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in-itinere" al lugar del trabajo.. El capital asegurado será de NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTITRES CENTIMOS DE EUROS (9.908,70 €) , que percibirá el/a trabajador/a o sus herederos/as.

Artículo 42°.- ACOSO MORAL Y SEXUAL.-

Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a realizar el esfuerzo necesario para y/o mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y con la libertad personal en el ámbito de la Empresa.

CAPÍTULO SEXTO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO-FALTAS Y SANCIONES

Artículo 42°.- CONSECUENCIAS.-

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por las empresas, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la definición de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.

Artículo 43°.- FALTAS.-

Las faltas de disciplina de los/as trabajadores/as, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo se clasificarán:

a) Serán Faltas LEVES:

- 1) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada. de tres a cinco días al mes.
- 2) La incorrección con sus superiores, compañeros/as o subordinados/as.
- 3) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus tareas.
- 4) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada o no probable, de un día al mes.

b) Serán Faltas GRAVES:

- 1) La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, durante dos días al mes.
- 2) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, durante más de cinco días al mes.
- 3) El abandono del trabajo sin causa justificada.

4) El incumplimiento de las órdenes •e instrucciones de los/as superiores/as y de sus obligaciones concretas del puesto de trabajo o negligencias de las que se deriven o puedan. derivarse perjuicios graves para la empresa.

5) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad. e higiene del trabajo establecidas, cuando de las mismas puedan derivarse riesgos para la salud. o la integridad física del/a trabajador/a. o de otros/as. trabajadores/as.

6) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, y hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán Faltas MUY GRAVES:

1) Las faltas de asistencia al trabajo no justificadas, durante más de dos días a] mes.

2) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, .durante más de dos días al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

3) La manifiesta insubordinación individual, o colectiva.

4) El fraude, la. deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.

5) La percepción de dádivas de clientes o personas ajenas a la empresa con motivo del trabajo.

6) El trabajar en esta actividad, sin permiso de la empresa, para la competencia o para terceros.

7) Tratar de forma. incorrecta (ya sea de obra o palabra) a los/as clientes.

8) En materia sexual, los tratos vejatorios de palabra y obra, los de falta grave de respeto a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad y las graves ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercida sobre cualquier trabajador/a de la empresa.

9) La reincidencia de falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.

Artículo 44°.- SANCIONES.-

Las sanciones que podrán imponerse en funciri de la clasificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por Faltas LEVES:

-Amonestación por escrito.
-Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.
Inhabilitación para. el ascenso durante dos años.

c) Por Faltas MUY GRAVES:

- Suspensión de empleo y sueldo de once a sesenta. días.
- Inhabilitación para el ascenso durante seis años.
- Despido.

Artículo 45°.- PRESCRIPCIÓN.-

Las faltas LEVES prescribirán a los diez días, las GRAVES a los veinte días y las MUY GRAVES a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Todo/a trabajador/a podrá dar cuenta por escrito, por: si o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad, o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

CAPÍTULO SÉPTIMO**DERECHOS SINDICALES****Artículo 46°.- DELEGADOS DE PERSONAL.-**

Los/as Delegados/as de Personal ejercerán ante el/a Empresario/a, la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los/as Delegados/as de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa, según el artículo 75 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a la competencia de los/as Delegados de Personal, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

Artículo 47°.- CUOTA SINDICAL.-

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre los salarios y la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del/la trabajador/a afiliado/a y siempre previa conformidad de éste/a.

Artículo 48°.- SECCIONES SINDICALES.-

En aplicación de la Ley Orgánica Libertad Sindical., los, trabajadores/as afiliados/as a un Sindicato, podrán en el ámbito de la empresa, constituir secciones sindicales.

Ningún/a trabajador como consecuencia de su actividad sindical, podrá ser objeto de discriminación alguna en el seno de la empresa.

Artículo 49°.- HORAS SINDICALES.-

En cuanto al crédito de horas sindicales para los/as Delegados/as de Personal, se a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Para la utilización de las horas sindicales retribuidas, bastará una comunicación por escrito, con la máxima antelación posible, al/a encargado/a del personal o Jefe/a de Sección, cual fechará y firmará el recibí de una copia que entregará al/a Delegado/a. Si la Empresa, requiere justificación de las horas utilizadas por el/la Delegado/a, éste la realizará a posteriori. Si la Empresa denegara la utilización de dichas horas, por causas justificadas, ésta lo comunicará por escrito.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA: VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD**

Dado que las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, ambas partes manifiestan formalmente que sus respectivas vinculaciones a lo convenido suponen un compromiso sobre la totalidad de las cláusulas pactadas.

SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995 que modifica el Estatuto de los Trabajadores, y demás leyes reglamentarias disposiciones en vigor.

TERCERA: GARANTÍA DE EMPLEO.-

Las empresas recogidas en el ámbito de este Convenio, se comprometen en la medida de lo posible, a garantizar la estabilidad en el Empleo, manteniendo los puestos de trabajo, y en su caso, aumentarlos, siempre que haya posibilidad.

CUARTA: DISPOSICIÓN ESPECIAL.-

Se respetarán las condiciones económicas y de trabajo individuales o de carácter general, actualmente en vigor, que resultasen más beneficiosas para el personal comprendido en este Convenio.

ANEXO
TABLA DE RETRIBUCIONES VIGENTE PARA EL PERIODO
01-04-11 31-03-12

	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE	TOTAL
JEFE SECCION	1,019,71	254,93	254,93	84,79	1.614,36 €
JEFE NEGOCIADO	985,02	246,26	246,26	84,79	1.562,33 E
OFICIAL ADMINISTRATIVO	933,29	233,32	233,32	84,79	1.484,72 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 €
ORDENANZA	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 €
COBRADOR	760,45	190,11	190,11	84,79	1.225,46 €
PERSONAL LIMPIEZA	704,59	176,15	176,15	84,79	1.141,68 €

COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO
Por U.G.T.

D. Ramón Sánchez Pascual
D. Domingo Rodríguez Guerrero.
D. Juan Luis Caravaca Caravaca
D. Miguel Ángel Escobedo Cortés

Por el Colegio de Agentes de Aduanas de Ceuta

D. Remigio González Martínez
D. Eduardo Partida Figuerola
D. José M.ª Prieto Orozco.
D. Pedro A. Contreras López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta

2.656.- La Secretaria del Juzgado de Instrucción número Tres por diligencia de ordenación de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 480/11 que se sigue por la supuesta falta de HURTO, he mandado citar a DJON PIE JEAN, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 24/11/11, a las 10.50 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 3 de noviembre de 2011.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS

2.657.- No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto a D. ROCIO RODRIGUEZ CUENCA, con DNI: 45103621-T, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el mismo. Por Decreto Núm.010103, de fecha 28.09.2011, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, ha dictado el siguiente:

D E C R E T O

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto Núm. 7256, de fecha 05.07.2011, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al Lal, incoa expediente sancionador a D.ª ROCIO RODRIGUEZ CUENCA, con DNI. 45103621-

T, por el presunto abandono del canido de su propiedad. Publicada la incoación de expediente sancionador, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con N° 5.084 y fecha 06/09/11, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución, en el expediente no consta alegación alguna.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- R.D. 2504/96, de 5 de diciembre, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia agricultura y ganadería, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, en cuyo artículo 30 dispone que: “ La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes, y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto”. 3.- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, dispone en ; - artículo 14.3.c “ Son infracciones leves: (...) c) Abandonar a un animal, con el resultado de la ausencia de control sobre el mismo o su efectiva posesión”.

- artículo 16.1.c) : “ Por la comisión de infracciones en materia de protección de los animales podrán imponerse: (...) c) En el caso de infracciones leves, se aplicará una sanción de multa hasta un límite máximo de 600 euros o apercibimiento en su defecto.”. 4.- Instrucción 1/2008 de la Dirección General de Ganadería relativa a las actuaciones en caso de aparición de un caso de rabia, dispone en : (..) 6. Refuerzo de control de animales vagabundos. Se sacrificarán aquellos animales sin identificar o sin propietario, una vez expirado el plazo para considerarlo abandonado (21 días o según la legislación vigente de la comunidad autónoma)”.

5.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su artículo 89.1 : “ la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”. 6.- Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dispone en el artículo 20.2 que “ El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento”. 7- Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de

fecha 16/06/11, se delegan las competencias en materia de Sanidad Animal, en el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Abdelhakim Abdeselam Al-lal, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Sanciónese a D.ª ROCIO RODRIGUEZ CUENCA, con DNI: 45103621-T, con una sanción de multa de 600 euros por el incumplimiento del artículo 14.3.c) de la Ley 32/2007, al no evitar el extravío del canido de su propiedad, de raza CANICHE y chips n° 982009101503726, en las inmediateces del restaurante La Huerta. 2.- Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Abdelhakim Abdeselam Al Lal.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.658.- D.ª Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 78/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ousama Laasri Moumen contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., Fogasa sobre despido, se ha Auto de Aclaración cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido nulo o improcedente formulada por D. Ousana Laasri Moyumen contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L. y siendo parte Fogasa, debho declarar y declaro extinguida la relación laboral por despido improcedente, condenando a la em-

presa a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al actor la cantidad de 22.831,8 euros más los abonos de los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la fecha de la notificación de sentencia.

Se advierte al destinatario Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunciación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintiséis de octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

2.659.- D.^a Lourdes Sevilla Silva, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta, Hago Saber:

Que en el procedimiento Despido/Ceses en general 35/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Luis Palma Ortigosa contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que debo estimando parcialmente la demanda de despido nulo o improcedente formulada por D. Francisco Luis Palma Ortigosa contra la empresa Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L. y siendo parte Fogasa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral por despido improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por tal declaración, y a que abone al actor la cantidad de 67.795,56 euros (Sesenta y siete mil setecientos noventa y cinco euros con cincuenta y seis céntimos) máximo 42 mensualidades que establece la Ley más los salarios de tramitación dejados de percibir hasta la fecha de la notificación de sentencia.

Se advierte al destinatario Mayoristas de Alimentación de Ceuta, S.L. que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunciación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ceuta, a veintisiete de octubre de 2011.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.660.- De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la LRJ-PAC se comunica a D.^a Antonio Benítez Medina, que a efectos de notificación de la resolución del Expediente n.º 67452 (2001), deberá comparecer en las dependencias del Negociado de Recursos Humanos de esta Administración, sito en el Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n, en el plazo

de 10 días contados a partir del día siguiente de esta publicación.

Ceuta, a 28 de octubre de 2011.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS (Decreto de la Presidencia de 01-04-2008).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

2.662.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/103/J/2011 MAKHFI, Zahra

51/123/J/2001 ABDESELAM TUHAMI, Mohamed

Ceuta, 26 de octubre de 2011.- EL JEFE DE LA SECCION DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafin Becerra Constantino.

2.663.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente iniciado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPTES. NOMBRE Y APELLIDOS

SAAD 51/0839 D.^a HUDAIFA CHARIF YAHKOUBI MOHAMED

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 26 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.664.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación de los expedientes iniciados a continuación, ha intentado notificar las resoluciones de los procedimientos iniciados a instancia de parte, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92. de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTES	NOMBRE Y APELLIDOS
51/0865	ANTONIO LUQUE CASQUERO

Se advierte a los interesados que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 26 de octubre de 2011.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

2.665.- De conformidad con lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPTES.	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1012285-M/11	LOPEZ SOTO, Isabel
51/1007825-M/00	ALI AHMED, Yamina
51/1001079-M/90	ALAMI ABDELKADER, Mekeltum
51/1011030-M/08	TORRERO LEON, Antonio

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1.995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.666.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
249/2011	SUFIAN OULAD BENHSAIN	51447018C	Resolución	19/09/2011
278/2011	MOHAMED BILAL AHMED LAARBI	45077759J	Resolución	26/09/2011
291/2011	YOUSSEF AHNOUCH MUSTAFA	45092605R	Resolución	26/09/2011

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
293/2011	MOHAMED HAMED SEL LAM	45080580M	Resolución	26/09/2011
311/2011	JOSE ANTONIO AYORA CABEZAS	45121776P	Propuesta de Resolución	26/09/2011
357/2011	MUSTAFA MAIMON HAMED	45083455M	Propuesta de Resolución	30/09/2011
363/2011	ABDEL HAK MOHAMED MIMUN LISNASNI	34086439W	Acuerdo de Iniciación	15/09/2011
396/2011	ANTONIO GONZALEZ AHMED	45101881P	Acuerdo de Iniciación	05/10/2011
398/2011	ZAIDA ACHRAF	X2803682M	Acuerdo de Iniciación	05/10/2011
4Q1/2011	,Q_U.TMAB ABDESELAM ABDESELAM	4.5112989N	Acuerdo de Iniciación ,	10/10/2011
386/2011	MOHAMED EL ABDELLAOUI ABDENOUR	51542307C	Acuerdo de Iniciación	27/09/2011

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido, íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 21 de octubre de 2011.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta

2.667.- Don MANUEL PILAR GRACIA, Secretario Judicial del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al número 507/2011 por OTROS ASUNTOS relativos a D. MOHAMED AKHRIF en el que se dictó auto en fecha 26-oct-2011 cuya parte dispositiva es la siguiente:

"ACUERDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE relativo al interno MOHAMED ADHRIF con N.I.S. 2011010142 dejando nota bastante en los libros correspondientes".

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de reforma a D. MOHAMED AKHRIF de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a veintiséis de octubre de 2011. Doy fe.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.669.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 04 de Noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, Da Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 4 de Noviembre, a las 07:00 horas, hasta mi regreso.

2º, Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 3 de noviembre de 2011.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

2.670.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 04 de Noviembre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Re-

solución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Gobernación, D.ª Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 9 de Noviembre, a las 18:00 horas, hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación